NOTA DNC N° 7940/2020

Asunción, 12 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382194
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar con Fondos de FONACIDE en el Marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY
UOC/UEP	DOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☒ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 16/04/2020 16:43 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 17/04/2020 07:10 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de la UOC, en la cual se ha presentado las razones que justifican la utilización del inc. “g” del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y se menciona la presentación de una Nota de la Secretaría de la CODENI de la Municipalidad. Al respecto, solicitamos remitirla, a los efectos de

verificar si se responde al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

3. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, el que corresponda al PBC o Carta utilizada para el proceso de la referencia.
4. En cuanto al Informe de Evaluación, solicitamos a la convocante elaborar un desglose del análisis realizado, considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, a los efectos de expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación en el mismo informe y no limitándose al "cumple".
5. En el Cuadro Comparativo de Ofertas, se observan indicaciones que aluden a la adopción de la modalidad de contrato abierto, sin embargo no hemos observado que se haya remitido la justificación correspondiente. Tampoco se ha tildado en el SICP.
6. Atendiendo a que por disposiciones del gobierno las clases presenciales se encuentran suspendidas, consultamos como se ejecutaría el contrato, atendiendo a que el objeto seria cocinando en las escuelas.
7. En atención al monto del proceso, señalamos que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la autorización correspondiente a la Junta Municipal.
8. En el SICP, solicitamos a la convocante, completar el desglose de productos en la pestaña Productos/Bienes/Servicios en el SICP conforme a los datos de los productos que integren el PBC o Carta de Invitación.
9. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección.
   La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.
10. Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la Resolución del MEC N° 9460/18 por la cual se aprueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay- PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada.
11. Recordamos a la convocante que la misma debe velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y por las medidas preventivas establecidas por el MSPBS, modificando los tipos de bienes solo por un tiempo razonable de ejecución, debiendo ejecutar el contrato de acuerdo con los lineamientos de la Resolución del MEC N° 9460/18, una vez que la situación acaecida por el COVID-19 haya cesado.
12. Recordamos a la convocante que la convocante debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego. Y recordar lo dispuesto en el art. 1° de la Res. N° 351/20 del MEC, en el que se dispone la coordinación del Ministerio con las Gobernaciones y Municipios para el proceso de entrega de kits de alimentos o los suplementos nutricionales a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar.

13. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**

    El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

    En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

14. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
15. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
16. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
2. Decreto N° 2992/19. Art. 77.-
3. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
4. Decreto N° 2992/19. Art. 67.-
5. Resolución DNCP N° 844/18. Art. 4°.-
6. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
7. Ley Orgánica Municipal N° 3966/10. Art. 212.-
8. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
9. Ley N° 2051/03. Art. 4°.-
10. Resolución del MEC N° 9460/18.-
11. Resolución del MEC N° 9460/18.-

12. Resolución MEC N° 351/20.-
13. Ley N° 6355/19.-
14. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
15. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
16. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurnaga@dncp.gov.py